

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL*

*Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

*Ref.: Verbal Rad. 110014003053202300910 00*

*Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:*

*1. Acreditar requisito de procedibilidad conforme a lo normado en el artículo 68 y 71 de la ley 2220.*

*2. Aportar avalúo del inmueble objeto de reivindicación, con base en lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.*

*Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**

*Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 128f fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha primero - agosto - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria

